



GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica



N° 1102-2021-HRI/DE.

Resolución Directoral

Ica, 08 de Octubre del 2021

VISTO:

El expediente N° **21-009437-001**, que contiene la solicitud de Don **ALEJANDRO EMILIO MENDOZA ESPINO**, quien solicita Aplicación de la Ley 28701-AETAS a partir de la fecha de su cese, Informe Técnico N° 115-2021-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL, Informe Legal N° 267-2021-GORE-DRSA-HRI-DE/AJ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 259-2021-HRI/DE, de fecha 23 de febrero del 2021, se reconoció la Pensión Provisional del 90% de Cesantía de Don ALEJANDRO EMILIO MENDOZA ESPINO en el cargo de Técnico Asistencial nivel STA a partir del 31 de Enero del 2021.

Que, mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 207-2007-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional a partir del 12 de Julio del 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 que se presenten a partir de dicha fecha, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público; asimismo, dichas entidades mantendrán la función de pago de derechos pensionarios con arreglo a ley en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva.

Que, el Decreto Supremo N° 035-2006-EF Reglamento de la Ley N° 28701, precisa que la Asignación Extraordinaria y el reajuste por Trabajo Asistencial AETA se otorgan al personal que cuenta con vínculo laboral vigente, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales.

Que, de acuerdo con el artículo 2°, inciso b) del Decreto Supremo N° 035-2006-EF, reglamento de la Ley 28701 precisa que la Asignación Extraordinaria y el reajuste por Trabajo, Asistencial AETA no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable, y no se encuentra afecta a cargas sociales.

Que, mediante Informe Técnico N° 115-2021-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL, la responsable de la Unidad de Beneficios, Pensiones y Relaciones Laborales, opina declarar Infundada la aplicación de la Ley N° 28701- AETAS a su liquidación de Pensión Definitiva, por no tener carácter pensionable.

Que, mediante Informe Legal N° 267-2021-GORE-DRSA-HRI-DE/AJ, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina confirmar el Informe Técnico N° 115-2021-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL, en la que se declara INFUNDADA lo solicitado por el administrado ALEJANDRO EMILIO MENDOZA ESPINO.

....///



///...

Que, en uso de las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0060-2005-GORE-ICA/PR y modificado mediante la Ordenanza Regional N° 001-2012-GORE-ICA/PR, asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Legal N° 0267-2021-GORE-DRSA-HRI-DE/AJ; y con la visación y firma de la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Ica, vistos del Director de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud de Don **ALEJANDRO EMILIO MENDOZA ESPINO**, quien solicita la Aplicación de la Ley N° 28701- AETAS, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.-----

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines pertinentes.-----

Regístrese y Comuníquese,



JAGT/D.E. HRI.
CABB/D.ADM.
EBEH/J.ORRHH.
FIGG/ABOG.1377E1

HOSPITAL REGIONAL DE ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA
M.C. JAVIER ALFREDO GRADOS TELLO
M.C. DIRECTOR EJECUTIVO DEL HRI
CMP. N° 62101
TELLO

